

**INAU**

<b>FUNCION</b>	<b>SUELDO 30HS.</b>
ACOMPAÑANTE DE HOSPITAL	18.537,27
COCINERO	18.537,27
EDUCADOR	18.537,27
TALLERISTA S	18.537,27
MANTENIMIENTO Y OFICIOS	19.563,70
AUXILIAR DE ENFERMERIA	19.835,27
AUXILIAR DE FARMACIA	19.835,27
ASISTENTE ODONTOLOGICA	19.835,27
ADMINISTRATIVO	21.727,06
TECNICO PC	21.727,06
ASISTENTE SOCIAL	31.713,29
AYUDANTE DE ARQUITECTO	31.713,29
EDUCADOR SOCIAL	31.713,29
PSICOLOGO	31.713,29
PSICOMOTRICISTA	31.713,29
SOCIOLOGO	31.713,29
TEC. AGROPECUARIO	31.713,29
ANALISTA DE SISTEMAS	31.713,29
LICENCIADA EN ENFERMERIA	31.713,29
LICENCIADA EN RRHH Y RELAC. LABORALES	31.713,29
NUTRICIONISTA	31.713,29
PROCURADOR	31.713,29
TECNICO PREVENCIONISTA	31.713,29
ABOGADO	33.536,80
ARQUITECTO	33.536,80
LABORATORISTA	33.536,80
ODONTOLOGO	33.536,80
MEDICO GENERAL	33.536,80
ESCRIBANO	33.536,80
INGENIERO AGRONOMO	33.536,80
VETERINARIO	33.536,80
PSIQUIATRA	37.504,41
PSIQUIATRA INFANTIL	37.504,41
EDUCACION FISICA	38.213,39
MAESTRO	38.213,39
CONTADOR	48.324,24
INGENIERO SISTEMAS	48.324,24

En los casos que corresponda, se incrementará el sueldo con las compensaciones establecidas por el Art. 316 de la Ley N° 19.149 (compensación de atención directa) y Art. 612 Ley 16.736 (compensación por alto riesgo).

CIRCULAR N° 26347 /015

/ni

**DE: DIRECTORIO**

**A: TODOS LOS SERVICIOS DE CAPITAL E INTERIOR**

**Asunto:** Remuneraciones de los talleristas que cumplen funciones en el Instituto.

Por este medio se comunica que a partir de la Resolución N° 2456/015 de fecha 10 de Julio de 2015, en la cual se define el proceso de regulación de las personas que venían cumpliendo diferentes tareas como talleristas, es necesario proceder a las asignaciones de grados y cargas horarias para equiparar las remuneraciones, de acuerdo a lo ya dispuesto.

La mencionada Resolución en su Numeral 4º), dispone que "el Departamento de Sueldos deberá proceder a la liquidación de las horas correspondientes, equiparando las remuneraciones de los talleristas, al sueldo del grado de ingreso para cada escalafón y serie de acuerdo a la escala salarial vigente de los funcionarios del Instituto".

El régimen de remuneración de los talleristas, se rige por el sistema de pagos previsto por la Ley N° 16.170, Art. 544 y 545 que se establece para las horas docentes del Centro de Formación y Estudios y que toma como referencia los grados y cargas horarias semanales de los docentes de Universidad de la República. Esto se recoge en la Resolución N° 2934/015 de fecha 13 de agosto, a los efectos de proceder al pago mensual de los talleristas.

A los efectos de considerar la carga horaria semanal para el desempeño de sus tareas, los talleristas, a partir del 1º de Agosto, deberán cumplir la misma carga horaria que efectivamente estaban realizando al 31 de julio del año en curso. En caso de los Profesionales, se tendrá como referencia la situación de los mismos actualmente en el INAU.

Por todo lo precedentemente expuesto es necesario comunicar la remuneración que percibirán las personas que cumplen tareas como talleristas de acuerdo a las funciones vigentes en el padrón de INAU, y las remuneraciones que corresponden de acuerdo al sueldo grado de ingreso para cada escalafón y serie de acuerdo a la escala salarial vigente de los funcionarios del Instituto.

En los casos que corresponda, las remuneraciones nominales serán incrementadas con las compensaciones previstas en el Art. 316 de la Ley N° 19149 (compensación de atención directa) y en el Art. 612 de la Ley N° 16.736 (compensación por alto riesgo).



Por lo tanto, se adjunta nómina de funciones del INAU con su correspondiente remuneración, que tendrá vigencia para los talleristas a partir del 1º de Agosto de 2015.

Mag. FERNANDO RODRIGUEZ  
DIRECTOR  
I. N. A. U.

Lic. MARISA LINDNER  
PRESIDENTA  
I. N. A. U.